

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2022-0260**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 15 de julio de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 891

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DIANA MARCELA CORREA CORRALES** en contra de **JOSÉ FERNANDO GIRALDO CARDONA y LINA MARÍA GIRALDO ORTIZ**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 1°, 31°, 35° y 42° contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.

2.- Los hechos 36°, 54°, 55° y 56° se encuentran repetidos por lo que deberá corregirlos.

3.- Los hechos 38°, 39°, 40°, 41°, 46°, 49°, 50°, 51°, y 53° deberá suprimirlos e incluirlos en el acápite respectivo.

4.- El hecho 42° contiene apreciaciones subjetivas de la apoderada que deberá eliminar.

5.- Los hechos 38°, 51° contiene transcripciones que deberá eliminar.

6.- La pretensión décima declarativa quinta no tiene fundamento fáctico por lo que deberá corregirla.

7.- En los hechos y en la pretensión segunda condenatoria deberá indicar en qué calidad está demandando a la señora LINA MARIA GIRALDO ORTIZ.

8.- Deberá eliminar el fundamento jurídico de la pretensión cuarta condenatoria, de igual manera deberá incluir el fundamento fáctico de ésta.

9.- En la pretensión octava condenatoria deberán cuantificar las horas extras laboradas.

10.- Las pretensión décima segunda condenatoria hace relación a hechos futuros por lo que deberá eliminarla.

11.- Deberá eliminar los acápites de caducidad y juramento.

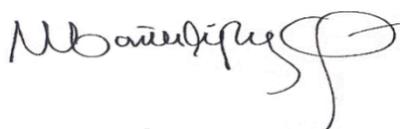
12.- Las pretensiones décima primera y décima segunda no tienen fundamento fáctico, por lo que deberá corregirlas.

13- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

11.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad PROTHEGE SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 086 de Agosto 09 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**